**VOTO PARTICULAR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS INTERESES AMBIENTALES EN EL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN DEL JÚCAR, POR EL QUE EXPRESAN SU VOTO CONTRARIO AL INFORME AL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DE LA DEMARCACIÓN (CICLO 2022-2027), PRESENTADO ANTE EL PLENO EL DIA 11 DE ABRIL DE 2022, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES MOTIVOS:**

El proceso de participación del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar no ha cumplido con los mínimos requisitos de calidad exigibles para poder sustentar las decisiones que finalmente se han adoptado, al utilizar información y datos que se han obtenido al margen de los procedimientos que establece la normativa vigente y no haber seguido las propias directrices que establece el Plan.

Este proceder reviste especial gravedad, en primer lugar, porque al no respetar los criterios y procedimientos establecidos en la normativa se infringe la legalidad y las reglas básicas de un proceso de participación; y, en segundo lugar, porque con ello se compromete la eficacia del plan en el logro del objetivo primordial de la planificación hidrológica, que es, *conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas* (Art. 1 Reglamento Planificación Hidrológica).

El régimen de caudales ecológicos, un instrumento fundamental para alcanzar el buen estado de las masas de agua, ha sido establecido de manera deficiente y arbitraria, haciendo caso omiso de las directrices que marca la Instrucción de Planificación Hidrológica y de la metodología que establece el propio Plan (véanse los Apéndices 1 y 2). No debe ignorarse que el buen estado no puede alcanzarse si no se respeta el régimen de caudales ecológicos, que establece, entre otras cosas, el mínimo vital necesario para garantizar la supervivencia de la vida piscícola y de la vegetación de ribera.

El Plan tampoco garantiza la conservación y protección del medio ambiente, ni la restauración de la naturaleza, especialmente de las zonas protegidas, contraviniendo principios básicos de la Constitución Española y de los Tratados de la Unión Europea. En el caso de l’Albufera de València –protegida por el Convenio de Ramsar- el Plan no establece objetivos ambientales para el humedal y los requerimientos mínimos que propone han sido obtenidos arbitrariamente, sin ningún tipo de justificación, menospreciando el conocimiento científico que arrojan los numerosos estudios y modelos que se han desarrollado en los últimos 20 años (véase Apéndice 3), incumpliéndose así las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión (artº 191).

El Plan perpetúa e incrementa la sobreexplotación asignando recursos muy por encima de los volúmenes disponibles. Para el conjunto de la demarcación se estima un déficit de 310 hm3 anuales, de los que casi tres cuartas partes se concentran en el Sistema Júcar, incrementando en 45hm3 el déficit reconocido para el periodo actual de planificación; y ello sin haber considerado en ningún caso, los efectos del cambio climático ya reconocidos y estimados. Esta sobreexplotación alcanza a ríos y acuíferos, siendo el caso más significativo de éstos, por su importancia, el acuífero de la Mancha Oriental (véase Apéndice 4). El Plan mantiene el suministro para el regadío de La Mancha a pesar de que la masa de agua subterránea presenta un mal estado cuantitativo. Estado que ha sido infravalorado, ya que las restricciones ambientales, calculadas tomando como base los caudales ecológicos en el río, han sido fijadas al margen de la normativa, sobreestimando de este modo erróneamente el recurso disponible del acuífero.

El Plan olvida un principio constitucional básico que debe guiar el gasto público, la eficiencia y economía, dotando de 179 millones de euros al trasvase Júcar-Vinalopó (véase Apéndice 5). Trasvase que ignora la realidad y el sentido común: en un sistema deficitario no hay excedentes y menos si se tiene en cuenta que los cálculos con que se han realizado los balances han infravalorado la realidad al establecer unos caudales ecológicos muy por debajo del mínimo vital que precisan los ecosistemas para su supervivencia.

El Plan tampoco respeta, con las medidas que propone, la conservación de los espacios protegidos. Especialmente los espacios protegidos de la red Natura 2000, Medio y bajo Júcar y Albufera de València. Dotando 94 millones para obras de modernización de regadío en la Acequia Real del Júcar sin haber realizado previamente una evaluación ambiental de las consecuencias que esta actuación pueda suponer sobre los espacios protegidos que de ella depende (véase Apéndice 6).

A las razones expuestas, que se argumentan en detalle en los apéndices citados, hay que añadir que en el propio trámite de informe del Consejo se vulneró el derecho de los miembros del mismo a conocer con suficiente antelación el contenido literal y completo de los documentos que son objeto de tratamiento según el orden del día, lo que constituye una indefensión formal y material del citado derecho. Ya que fue en la misma sesión del pleno del Consejo del Agua de la Demarcación en el que se sometía a votación el informe del Plan Hidrológico, cuando el Presidente de la CHJ advertía de la existencia de un pacto sobre la modernización de regadíos, alcanzado a última hora entre las administraciones representadas en el Comité de Autoridades Competentes, a instancias de la Acequia Real del Júcar, de cuyos términos no fue informado el Consejo.

Entendemos, por ello, que procede la paralización inmediata del procedimiento en tramitación y la retroacción de las actuaciones al momento previo a la convocatoria del CAD.

Apéndices 1 a 6

**Apéndice 1**

**Caudales ecológicos en ríos**

En el proceso seguido por el Plan se han vulnerado los principios básicos de acceso a información veraz y de participación efectiva. El borrador del Plan publicado en junio de 2021 contenía información sustantiva errónea que no ha permitido valorar adecuadamente su idoneidad para alcanzar los objetivos básicos que exige la normativa vigente.

El Proyecto del Plan Hidrológico publicado en junio de 2021, con el que se inicio el plazo de consulta pública, utiliza para el análisis del principal sistema de la Demarcación del Júcar, el Sistema Júcar, información y datos sesgados que no permiten valorar aspectos claves que exige la ley de aguas y la directiva marco de aguas, tales como los caudales ecológicos, el buen estado de las masas de agua y las asignaciones y reservas que deben establecerse para satisfacer las demandas, tal como se denunció en diciembre de 2021 por parte de los colectivos ecologistas, véanse por ejemplo las alegaciones de Xúquer Viu.

En las alegaciones presentadas se denunciaba que en el medio y bajo Júcar se habían utilizado series hidrológicas generadas *ad hoc* (Régimen Ambiental Alterado) contrarias a lo que establece la ley de Aguas y periodos temporales distintos a los contemplados para el resto de los otros Sistemas de Explotación.

Durante los seis meses de exposición pública la CHJ no corrigió la documentación indicada y no fue hasta marzo de 2022, con la publicación de la nueva versión del Proyecto del Plan Hidrológico, en el que las series del Júcar fueron rectificadas. La información errónea presentada en junio de 2021 no ha permitido una participación eficaz, por lo que es exigible que se retrotraiga el proceso de participación con la apertura de un nuevo plazo de alegaciones de seis meses que permita analizar con tiempo suficiente la documentación presentada.

Se ha realizado una mala praxis en la aplicación de la Instrucción de Planificación y de la propia normativa que contempla el Plan, especialmente en el medio y bajo Júcar, que conduce al establecimiento de unos caudales mínimos que no garantizan la vida piscícola y, por tanto, el cumplimiento del buen estado o potencial ecológico en el horizonte de 2027 que debe ser inmediatamente corregida.

El establecimiento del régimen de caudales ecológicos es vital en el proceso de planificación, ya que su finalidad es contribuir a la conservación o recuperación del medio natural (art. 45 Constitución Española, art. 191 Tratado Funcionamiento Unión Europea), alcanzar el buen estado de las masas de agua (art. 3 Directiva Marco Aguas, art. 40 Ley Aguas), siendo además una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación (art. 49 ter Reglamento Planificación Hidrológica), previa a la asignación y reserva de recursos necesarios para satisfacer las demandas.

El legislador, consciente de la importancia de los caudales ecológicos, ha establecido una normativa para su aplicación (art. 3.4 Instrucción Planificación Hidrológica), en la que los caudales mínimos se determinan haciendo uso de métodos hidrológicos y de modelación de la idoneidad del hábitat. Para algunos casos, en que existieran diferencias significativas entre los valores obtenidos mediante la aplicación de ambos métodos, la Instrucción contempla que el Plan (Anejo 5, artículo 3.3.2.6,) determine el criterio a seguir para facilitar su aplicación.

Analizado el Plan, resulta sorprendente, y poco ajustado al rigor que cabría esperar en el documento que se presenta, la arbitrariedad con que son fijados los caudales mínimos, el flagrante incumplimiento de la metodología que establece la Instrucción de Planificación y el propio Plan, y la oscuridad con la que se ha seguido la concertación del régimen de caudales mínimos, especialmente en los usos hidroeléctricos.

Para hacer patente la mala praxis empleada, se analiza, a modo de ejemplo, el medio y bajo Júcar, el río más importante de la Demarcación. Téngase presente que, en la Demarcación del Júcar, el Sistema Júcar por su extensión, población, recursos hídricos y conexión con otros Sistemas (Turia, Palancia y Vinalopó) tiene un papel fundamental en la planificación. De él depende directa o indirectamente el 76% de la población, el 81% de la superficie regada y el 64% de los recursos, por lo que la determinación de los caudales mínimos en este Sistema es clave, tanto para alcanzar el buen estado de los ecosistemas que en él están presentes, como para satisfacer adecuadamente las demandas hídricas de buena parte de los sistemas que componen la Demarcación.

Para ilustrar lo expuesto, se han seleccionado cuatro masas de agua del medio y bajo Júcar: 18-20, 18-24, 18-28 y 18-33. En las cuatro, la evaluación que hace el Plan de su estado es calificado ‘peor que bueno’, por lo que urge su recuperación, están incluidas en zona de protección, con un régimen hidrológico que se considera alterado y en las cuatro los métodos hidrológicos ofrecen caudales claramente superiores a los de hábitat, como puede observarse en el Apéndice 2 del Anejo 5 y en la gráfica siguiente.



Para esta casuística la Instrucción abre la posibilidad a que los caudales mínimos se puedan ajustar con los de hábitat, y el Plan en su Anejo 5 especifica con claridad cómo fijarlos. En la siguiente tabla y gráfico se observa la disparidad de valores que se obtienen aplicando la normativa y lo que, sorprendentemente, propone el Plan.





En los cuatro casos, el caudal propuesto es muy inferior al mínimo que se obtiene aplicando la metodología. En Molinar y Dos Aguas se justifica en base a la concertación con el uso hidroeléctrico, proponiendo en el primero el 30% HPU y en el segundo un valor inferior a éste que no se concreta. Para el caso de Antella y Huerto Mulet no se ofrece explicación alguna de porqué se contraviene la norma.

El proceso de concertación es un procedimiento reglado que tiene como objetivo compatibilizar los derechos al uso del agua al régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación, pero, y esto no debe olvidarse, los caudales deben fijarse dentro del rango que marcan la Instrucción y el Plan, con el objeto de mantener como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera y poder alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en el río en 2027.

Por este motivo resultan totalmente inaceptables, tanto la propuesta de caudales mínimos, como la concertación llevada a cabo con el uso hidroeléctrico, ya que en ambos casos no se ha seguido el procedimiento marcado por la propia Instrucción. Por un lado, al incumplirse las reglas básicas a aplicar en zonas de protección, llegándose a proponer, caso de Dos Aguas, un caudal muy inferior al 30% HPU; por otro, al privar a las restantes partes interesadas de la posibilidad de participar en la negociación y en la propuesta y selección de alternativas.

En consecuencia, se solicita que los caudales ecológicos en la Demarcación del Júcar sean revisados en su totalidad, con carácter previo a la aprobación del Plan, siguiendo escrupulosamente los procedimientos y normas vigentes para que se garantice efectivamente en 2027 el cumplimiento del Buen Estado o Buen Potencial Ecológico de los ríos y, consecuentemente, se revisen las asignaciones y reservas previstas, dado que los caudales ecológicos deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

**Apéndice 2**

**PARTE ALTA DE LA DEMARCACIÓN DEL JÚCAR**

**PRIMERO**

**CON LOS CRITERIOS DE VALOR MÍNIMO DE HPU FIJADOS EN LA IPH EN LA DETERMINACIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS, Y A LA VISTA DE LOS RESULTADOS DEL SEGUNDO CICLO DE PLANIFICACIÓN, SE PREVÉ UN INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE LOS OBJETIVOS DE LA DMA AL FINAL DEL TERCER CICLO.**

Pese a que se ha puesto de relieve en diversas alegaciones, la diferencia existente entre fijar un régimen adecuado de caudales ecológicos y conseguir alcanzar el buen estado ecológico en las mismas parece seguir representado -tras dos ciclos de planificación- un problema conceptual no resuelto para las Confederaciones Hidrográficas, y también para la del Júcar

El régimen de caudales ecológicos debería ser una herramienta importante para mejorar el estado de los ríos. En principio ayuda a sostener la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados a medio y largo plazo, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición, es decir, de los objetivos que fija la DMA y que recoge la ley de Aguas (art 40.1, art. 92.bis, por ejemplo) En los documentos de planificación se les da un gran peso, dando por supuesto que su implantación según la normativa de la IPH (la que hay) lleva casi inexorablemente a la consecución de los objetivos ambientales, esto es, a garantizar o recuperar el buen estado ecológico. Por ejemplo, afirmando: “*Las actuaciones de implantación del régimen de caudales (…) suponen en sí mismas, una de las medidas más potentes de los programas de medidas de los planes hidrológicos para conseguir los objetivos ambientales* (EPTI, pág. 51)”.

Esto no tiene por qué ser así. En palabras del Tribunal Supremo (STS 856/2019, de 11 de marzo, relativa a los caudales ecológicos en la cuenca del Tajo): “*Conviene tener presente que los caudales ecológicos* ***no son un objetivo en sí mismo*** *sino* ***una herramienta*** *para la consecución del buen estado o potencial (ecológico)*” (p. 14) ¿cuántos tramos de río en los que no se partiera de un estado de conservación asimilable al “*buen estado ecológico*” lo han alcanzado a partir de la implantación de los caudales ecológicos, más concretamente de los mínimos, que son los fijados para toda la demarcación? Estaría bien tener los números exactos, pero nos tememos que son muy pocos. Cuando se comparan los datos correspondientes al comienzo del segundo ciclo y los del tercer ciclo (p. 235 Memoria) en el caso de los ríos, la mitad de los que mejoran su estado en las dos categorías consideradas (“bueno o mejor”, “peor que bueno”) lo hacen “*debido a que pasan a ser caracterizadas como efímeras o intermitentes, habiéndose cambiado la metodología de evaluación en el presente plan para este tipo de masas*”. **En números redondos no se observa un cambio neto tras los seis años del segundo ciclo** (aproximadamente 40 masas permanentes mejoran y 38 empeoran, mientras que 259 mantienen su estado).

Es indudable que la metodología de cálculo de caudales ecológicos tiene una base científica y técnica considerable, y que la detallada base metodológica recogida en la IPH ha permitido una consistencia razonable en el tratamiento de este problema por demarcaciones.

Pero hay un hecho fundamental aquí, y es que la elección de los valores de corte que se realiza en la norma para los mínimos (por ejemplo, 30%, 50% y 80% del HPU), **que condiciona de forma definitiva los valores máximos a respetar** y que asume, en el mejor de los casos, una pérdida directa mínima de 20% del HPU durante todo el año, **no está confrontada contra las exigencias reales de las comunidades biológicas**. No es un juicio de valor, es un hecho que se puede contrastar con los datos del seguimiento del estado ecológico.

Esto no debería sorprender a nadie que contemple los ríos con una perspectiva algo más amplia que la de meros elementos de transporte de agua, pues un río al que se le quita durante todos los días del año el 70%, el 80%, el 90%, o a veces más, del agua que lleva, no puede funcionar como un río en buen estado, por mucha resiliencia que tengan los ecosistemas fluviales. Solo en aquellos casos extremos en que empiece a circular algo de agua en tramos que anteriormente quedaban prácticamente secos se podrán apreciar algunos efectos positivos, aunque tampoco no implica que con ello se vaya a alcanzar ni mantener el buen estado ecológico.

Desde la CHJ se nos ha trasladado que “… *se piensa que no es erróneo decir que los valores actuales de los componentes de caudales ecológicos son válidos y están bien calculados*” (Informe POS 2022, p 442). **Pueden estar bien calculados siguiendo lo que dispone la IPH, pero que sean válidos, a la vista de los resultados, creemos que no se corresponde con la realidad**.

¿Qué se puede esperar entonces de este tercer ciclo? El resultado, de mantenerse así el Plan, será el incumplimiento generalizado de los objetivos de la DMA, incluso en las zonas de cabecera en las que, principalmente por la explotación hidroeléctrica, se mantienen unas condiciones que los regímenes de caudales de compensación actuales no pueden atenuar: Júcar sobre Alarcón, Cabriel a partir de la central Lucas de Urquijo, Mijares, etc.

En su versión final, el Plan ha optado por obviar las propuestas puede también adoptar medidas complementarias a las exigibles en el régimen de caudales ecológicos básico, como requerir en su normativa que, para el otorgamiento de nuevas concesiones o la autorización de nuevos embalses de regulación o ampliaciones de los existentes, el promotor realice y aporte un cálculo del régimen de caudales ecológicos más completo, ambientalmente más exigente y más ajustado a la realidad hidromorfológica y ecológica de las masas de agua y tramos afectados, elaborado mediante toma de datos *in situ* y modelos adecuados a las características de la masa de agua, y considerando la totalidad de los objetivos indicados en el RPH y la IPH y la totalidad de los hábitats, especies y demás elementos indicados en este documento de alcance, con los objetivos de no causar ninguna pérdida neta de biodiversidad y de garantizar sin ambigüedades el logro de los OMA (mejora de mínimos y determinación de elementos complementarios del régimen de caudales ecológicos caso por caso). En aquellos casos en que la concesión preexistente ha impedido alcanzar el buen estado de la masa con la aplicación de medidas correctoras como el régimen de caudales, estaría plenamente justificado.

**SEGUNDO**

**LOS CAUDALES DE AVENIDA VAN A INCUMPLIR NUEVAMENTE LA NORMATIVA EUROPEA.**

En cuanto a la componente de caudales de avenida, el Plan va a incumplir nuevamente la normativa europea. La STS 3353/2018, de 3 de octubre, es clara en cuanto a la obligación de la Administración de establecer en cada Plan hidrológico **un régimen de caudales ecológicos completo con carácter vinculante** para el horizonte temporal del Plan. El término “completo” incluye el componente de caudal de avenida, que no debe limitarse a siete embalses, sino en todos en los que esta medida (y entendemos que en todas las grandes presas lo es) está justificada. Si según el Tribunal Supremo ya era obligatorio durante el segundo ciclo, se entenderá que pretender trasladar su cumplimiento al cuarto como se indica en las respuestas a las POS vulnera toda legalidad. Por otro lado, las cuantías establecidas son irrisorias para el fin declarado de estos caudales. Utilizar avenidas de recurrencia del orden de T=1’5 años, que llegan escasamente al 25% de lo establecido por el CEDEX para las funciones generadores de cauce, sin que además ni en el Plan ni en la Normativa se nos aclare la recurrencia real con la que se van a aplicar (parece que una sola vez en el ciclo) es totalmente inadecuado e inútil. Lo sabemos porque -además- en la mayoría de los casos son sueltas que ya se han dado en el régimen habitual de explotación de los embalses, incluso antes de que obligara a ello la DMA. Se viene a sugerir en la documentación que la duración de estos episodios será de unas 10 horas. Es decir, se va a soltar la cuarta parte del agua que se necesita para efectos generadores significativos, presumiblemente con una recurrencia 3 o 4 veces inferior a la natural y con puntas que como mucho durarán un par de horas. Con lo que, además de incumplir la normativa europea en varias masas, en otras no se conseguirá nada de lo que se persigue, más que mover el agua de un embalse al siguiente.

**TERCERO**

**SE PRETENDE INCUMPLIR LA STS 3353/2018, ESTABLECIENDO UNA SERIE DE EXCEPCIONES PARA JUSTIFICAR QUE UN APROVECHAMIENTO NO LIBERE EL CAUDAL MÍNIMO QUE LE CORRESPONDERÍA, Y DESNATURALIZANDO ESE CONCEPTO.**

Durante el segundo ciclo de planificación, la STS 3353/2018 dio respuesta al recurso de numerosas organizaciones ambientales sobre el exceso que suponían las excepciones al cumplimiento de los caudales ecológicos (sobre todo, los mínimos), primero en las muy diversas propuestas que realizaron en sus Normativas las CCHH, y después las finalmente plasmadas a través de Real Decreto 638/2016 para todas las cuencas intercomunitarias. Quedó taxativamente claro en sus fundamentos de derecho que los valores de los caudales ecológicos -especialmente los mínimos- **no pueden ser recortados mediante la inclusión de márgenes adicionales de tolerancia**. Era el caso de las variadas excepciones que incluía el art. 49.quinquies.2, declarado nulo, en virtud de los cuales el incumplimiento de las exigencias de los planes respecto de los caudales ecológicos no comportaría el incumplimiento del régimen de estos caudales, **desnaturalizando el concepto de caudal mínimo que se impone vigilar a los Organismos de Cuenca.**

Nuevamente nos encontramos con una serie de excepciones que, bajo distinto nombre, tratan de justificar que en un momento determinado un aprovechamiento no libere el caudal mínimo que corresponde. Además de una serie de excepciones motivadas y razonables (que no haya agua en el sistema, etc..) se incluye la posibilidad de no hacerlo por un período determinado y acotado en cifras. A los ecosistemas y especies afectadas les da igual que eso se llame fallo o que se llame incumplimiento. El resultado de no respetar los límites inferiores absolutos puede ser su desaparición. Esto no es admisible bajo ningún punto de vista, por lo que consideramos ilegal la propuesta de diferenciación entre el fallo e incumplimiento que figura en la Normativa, y pedimos que se retire. El incumplimiento del caudal instantáneo fijado debe ser objeto de sanción. Esto además tiene repercusiones importantes sobre la posibilidad del registro de infracciones aquellas masas y partes de las masas en las que no existe una estación de aforo en continuo, pero en las que sí está fijado un caudal ecológico.

**CUARTO**

**EL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS NO SE HA ACTUALIZADO CON LAS NUEVAS NORMAS NACIONALES O REGIONALES.**

No se ha actualizado el registro de Zonas Protegidas para incluir a aquellas derivadas de nuevas normas nacionales o regionales que cumplen con los requisitos que establece la Ley de Aguas. El Plan Hidrológico decide que únicamente los espacios LIC, ZEC y ZEPA formarán parte del registro de Zonas Protegidas por motivos de conservación de hábitats o especies (hay otros) y solo aquellos “en los que el agua es un factor relevante para su conservación”. Sin embargo, no corresponde al Plan decidir qué figuras sí y cuáles no lo integran, ya que es la propia Ley de Aguas la que, a través de su artículo 99 bis indica que el Registro de Zonas Protegidas incluirá necesariamente, entre otras:

* Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
* **Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección**.

Los requisitos de último párrafo son cumplidos literal e íntegramente por las masas de agua clasificadas como “aguas trucheras” dentro del Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla-La Mancha (Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, D.O.C.M.), aprobado durante el ciclo hidrológico que ahora termina y cuyo objetivo principal es garantizar la conservación de las poblaciones salvajes y nativas de la especie, declarada de interés especial por presentar un alto valor deportivo o significado ecológico y ser sensibles a su aprovechamiento y que, entre otros, recoge los siguientes **objetivos parciales que pueden resultar afectados por la planificación hidrológica**:

* Garantizar la continuidad en el tiempo de las poblaciones de trucha común, primando el carácter de poblaciones salvajes y nativas, y manteniendo o recuperando su abundancia y su estructura poblacional.
* Integrar las demandas derivadas de la gestión de la pesca de la trucha en la planificación hidrológica y otros planes sectoriales.
* **Recuperar el hábitat potencial que pueda ocupar la trucha común, *o mejorar el estado de este en aquellos lugares en que se haya deteriorado*.**

Es decir, estas masas se incluyen dentro del citado Plan regional que se declara **para proteger una especie acuática** (la trucha común) **y su hábitat, para la que el mantenimiento y mejora del estado del agua constituyen un factor importante**. Esto coincide literalmente con lo que establece la ley de Aguas para las zonas protegidas.

Estas masas deben por tanto incluirse como Zonas Protegidas en el Plan y ser fijadas en ellas los niveles de exigencia de HPU y otras variables ambientales que correspondan. En lugar de proteger las cabeceras de cuenca que aún se mantienen en un estado razonable (no en todos los casos) se dejan de utilizar herramientas legales para protegerlas, y se obvia el mandato legal del artículo 99bis del TRLA.

**QUINTO**

**SE VULNERA LA DMA AL NO OFRECER PROTECCIÓN A TRAMOS QUE ESTÁN EN BUEN ESTADO SIN CONCESIONES SIGNIFICATIVAS Y CON EL SOLO LÍMITE DE RESPETAR LOS INSUFICIENTES CAUDALES ECOLÓGICOS MÍNIMOS QUE DETERMINA LA IPH.**

El Plan no ofrece ninguna protección específica para aquellos tramos que, estando en buen estado ecológico (o mejor) y habiendo llegado sin concesiones significativas a estas alturas, puedan ser objeto de concesión sin más límite superior que el de que se respeten los (exiguos) regímenes de caudales ecológicos que fija la IPH. Evidentemente esto vulneraría la DMA, pero ese hecho de que no debiera servir como justificación para no adoptar en la normativa prevenciones adicionales, y se pierde una gran oportunidad para hacerlo. No tenemos tantos ríos en buenas condiciones como para poder jugarnos su continuidad.

La respuesta recibida a las POS formuladas nos reafirma en ese temor: “*La condición propuesta ya se incluye, en su caso, en los informes de compatibilidad que emite la Oficina de Planificación en el trámite concesional, en los que se indica que los aprovechamientos estarán sujetos al cumplimiento del régimen ecológico existente, tanto en el vigente Plan, como el que se derive de futuras revisiones del Plan, considerándose con el carácter de restricción ambiental, según se establece en el artículo 59.7 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*” Es decir, a cualquier aprovechamiento que se solicite en un curso de agua no muy explotado, las únicas limitaciones en cantidad que contempla imponer el Organismo de cuenca parecen ser las de no exceder la garantía del caudal ecológico, con independencia de que a raíz de ello pierda su estado ecológico. El lema, según parece, sería: “*Cualquier río puede ser explotado hasta el límite del caudal ecológico*” (más concretamente, al que deriva de las HPU establecidas en la Instrucción de Planificación). Pese a que las evidencias son bastante claras en que ese nivel de explotación lleva en muchos casos a la pérdida del buen estado ecológico (con todas las imperfecciones que actualmente tiene su definición, especialmente en el apartado correspondiente a la ictiofauna).

**SEXTO**

**SE MANTIENEN LAS INCONGRUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA COMPONENTE DE CAUDALES MÍNIMOS A LO LARGO DE LA RED FLUVIAL. OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES**

Se siguen manteniendo todavía algunas de las incongruencias en la determinación del régimen de caudales mínimos a lo largo de la red, sin que sea de aplicación lo indicado respecto a los regímenes naturales de partida como se alega en la respuesta a las POS. Por ejemplo, la existente entre el río Júcar sobre Alarcón (18-06B) y el Júcar entre Henchideros y El Picazo (18-09), o que el aumento respecto a la salida de Contreras en el río Cabriel se refleje en la masa 18-21-01-10 (Villatoya a embalse de Embarcaderos), cuando realmente la incorporación de unos caudales apreciables en el entorno de las Hoces del Cabriel ya se ha producido parcialmente en la masa 18-21-01-09 (rambla de Consolación a Villatoya), a la que sin embargo se le asigna el mismo caudal que a la salida de Contreras, etc.

En el entorno de la central “Lucas de Urquijo” en los ríos Cabriel y Guadazaón se incumple la normativa existente en cuanto a caudales mínimos. El valor que figura en el Plan para la masa 18.21.01.06A, que equivale al 30% HPU, vulnera lo dispuesto en la IPH, pues la masa no reúne los requisitos exigidos para considerarla “*muy alterada hidrológicamente*”. Según la IPH (3.4.2) se requiere que presente “*una desviación significativa en la magnitud de los parámetros que caracterizan las condiciones mensuales y anuales del régimen hidrológico, repercutiendo de manera importante sobre la disponibilidad de hábitat tanto para los organismos acuáticos como para los organismos terrestres asociados. Se considerará que la desviación es significativa cuando* ***la magnitud del parámetro anual o mensual se desvía significativamente de los valores del percentil del 10% al 90% de la serie en régimen natural***”. Pero esto no es posible, ya que el embalse que regula esta explotación tiene una capacidad de tan solo 1 Hm3 , por lo que carece de la capacidad de influir en variables representativas ni del régimen mensual ya que la aportación media del mes menos caudaloso es de 13’27 Hm3 (un orden de magnitud mayor que la capacidad del embalse), ni mucho menos del anual, siendo la aportación media anual de 191’24 Hm3, según se deduce de los datos que aporta el propio borrador de Plan Hidrológico (Memoria, Anejo V, p. 206). Para cumplir con la legislación vigente **el mínimo debe ser elevado al menos al 50% HPU** (y preferiblemente al 80% HPU).

Tampoco se explica adecuadamente por qué, tras la decisión de rebajar en un 40% la capacidad oficial del embalse de Contreras, desde los 852’4 Hm3 que tenía asignados desde su entrada en funcionamiento en 1972 hasta los 360’8 Hm3 fijados durante el segundo ciclo, no se ha modificado consecuentemente la calificación de los cerca de 18 kilómetros de red fluvial (10’5 km en el Cabriel, 4 km en el río Mira y 2’5 km en el río San Martín) que quedan liberados de los impactos de modificación (su embalsamiento ocasional) que las mantenían como masas muy alteradas. Pese a lo alegado, y en lugar de añadirlos a las respectivas masas naturales de tipo río situadas inmediatamente aguas arriba, estos 18 kilómetros siguen figurando en el Plan como masas “muy modificadas”, **incumpliendo lo dispuesto en la IPH** y contradiciendo el criterio de modificación que se recoge en el Anejo 1 que indica que: “*La designación de masas de agua muy modificadas o artificiales es un proceso iterativo, es decir,* ***una masa de agua puede ser designada como muy modificada para un ciclo, y ser considerada como natural para el siguiente, o viceversa***” (Anejo 1, p. 1). En estos tramos desaparecen las excepciones tasadas que permitían formular unos objetivos (“potencial ecológico”) distintos e inferiores al buen estado ecológico exigido con carácter general por la DMA a las masas superficiales naturales de tipo río.

**SÉPTIMO**

**CONOCER LA FORMA DE CÁLCULO DE LOS PORCENTAJES DE ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL INFORME DE POS SOBRE EL PLAN**

Finalmente, se solicitan detalles de la forma de cálculo de los porcentajes de aceptación de propuestas, observaciones y sugerencias que se muestran en la página 9 del informe sobre las POS. No resulta fácil realizarlo por nuestra parte dada la cantidad y solape entre alegaciones, pero de una primera lectura del documento no parece que la Confederación haya adoptado total o parcialmente el contenido del 58% de las POS recibidas.

**Apéndice 3**

**Albufera de València**

El Plan no establece objetivos ambientales para el humedal, y espacio protegido Albufera, haciendo caso omiso al principio rector de la gestión en materia de aguas: la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza, especialmente en zonas protegidas.

La Albufera de València, entre otras figuras de protección, forma parte de la Red Natura 2000 y está catalogada en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar.

Conviene recordar que entre las obligaciones del Estado está la de proteger el medio ambiente (art. 45 Constitución Española), y en especial los espacios protegidos (art. 5 ley del Patrimonio natural y de la biodiversidad) y humedales que dependen de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua (art. 92 Ley de Aguas).

El Plan incumple el artículo 42 de la ley de Aguas que obliga a los planes hidrológicos a establecer los objetivos medioambientales (OMA) para las zonas protegidas. El borrador del Plan no establece los OMA para el espacio protegido Albufera de València (21.120 ha), solo lo hace para una pequeña superficie de éste, el lago (2.600 ha, el 12% del espacio protegido).

También se incumple el artículo 31 de la Normativa del PHJ 2015-2021 al no incluirse en la Normativa del Plan que se presenta a aprobación los OMA consensuados por las tres administraciones (General, Autonómica y Local) en el Plan Especial de la Albufera.

El Plan establece unos requerimientos hídricos mínimos para la Albufera arbitrarios, que en ningún momento justifica, y de los que no garantiza su aplicación.

La versión que ahora se presenta para su aprobación, marzo de 2022, por primera vez reconoce desde que se inició la planificación hidrológica en 1998, aunque sólo sea en un único párrafo de la Normativa, la necesidad de establecer, tal como indica la ley, un caudal ambiental para el humedal de la Albufera que no está ocupado por el lago (el 88% de la superficie del Parque Natural). Evaluando la necesidad ambiental en 70 hm3 anuales.

En ningún punto de los miles de páginas del Plan, ni en estudios o trabajos anteriores de la CHJ se justifica este volumen y difícilmente podría hacerse ya que el propio Plan desatiende uno de los requisitos que fija la ley con carácter previo, establecer los objetivo medioambientales del humedal.

Aún reconociendo la necesidad de fijar requerimientos hídricos para el Parque Natural en dos momentos específicos del ciclo hidrológico, que como se ha dicho evalúa en 70 hm3, solo garantiza la asignación efectiva de 33 hm3 (29 hm3 de la CR Sueca y 4 hm3 de la CR Cullera), apenas el 47% del volumen, por lo que difícilmente se podrá alcanzar el objetivo deseado.

En el caso del lago, también se estiman de manera arbitraria los requerimientos hídricos en 210 hm3, haciendo caso omiso de los estudios científicos y de las conclusiones del Plan Especial de la Albufera, recientemente aprobado. Al igual que en el caso anterior, sólo garantiza la aportación de una pequeña parte del caudal, 14,50 hm3 a través de la Acequia Real del Júcar, apenas un 7% del total. Cantidad procedente de la modernización de regadíos y, que en todo caso, habría que considerarse como una compensación por los caudales que dejarán de llegar por los retornos de riego a manta y no como caudal ecológico.

Hay que tener en cuenta que en el Plan se establece para el lago otros caudales que no están en absoluto garantizados, lo que se denomina ‘agua de papel’:

* 25,50 hm3 de la modernización de regadíos pendiente, que no está efectuada y cuyas obras habrán de pasar una evaluación ambiental al afectar a espacios de la Red Natura 2000, sin saber si su resultado será positivo o negativo.
* 10 hm3 procedentes del Sistema Júcar y otros 10 hm3 del Sistema Turia de los que no justifica su procedencia ni han sido tenido en cuenta en la evaluación de los Balances de los Sistemas Turia y Júcar (Anejo 6).

El Plan no garantiza alcanzar en 2027 el buen potencial ecológico en el lago y hace caso omiso a los datos científicos y técnicos disponibles, en muchos casos elaborados por la propia Confederación Hidrográfica del Júcar, para garantizar la conservación de los ecosistemas asociados al lago.

No hay que olvidar que la Unión Europea obliga a un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente (art. 3 Tratado Unión) y que para la elaboración de la política ambiental se debe tener en cuenta los datos científicos y técnicos disponibles (art. 191 Tratado Funcionamiento).

En el caso del lago, las necesidades hídricas se fijan arbitrariamente, sin mayor justificación, en 210 hm3, sin valorar si ese caudal permitirá alcanzar el buen potencial ecológico en 2027. Actuando de este modo, se ha ignorado conscientemente los numerosos trabajos y modelos realizados en los últimos 20 años sobre la Albufera y, en especial, por su proximidad en el tiempo, los estudios desarrollados para el Plan Especial de la Albufera. En todos ellos se evidencia sin lugar a dudas que para alcanzar el buen potencial ecológico en el lago se debe actuar en dos frentes: incrementando las necesidades hídricas por encima de 210 hm3 y reduciendo significativamente las aportaciones de fósforo que llegan al lago.

El Plan es ciego a estas consideraciones. Mantiene el volumen de 210 hm3 para el lago y no cuantifica en ningún caso la reducción de fósforo que se obtendrá con la ejecución del plan de medidas propuesto.

El Plan no fija un régimen de caudales para el lago que garantice la supervivencia de los ecosistemas y permita su eficaz cumplimiento, a diferencia de lo que sí hace en ríos.

No se observa el régimen de caudales ecológicos que establece la normativa de aguas y en especial el artículo 3.4.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Es totalmente inaceptable utilizar, tal como hace la Normativa, el cómputo anual para realizar el seguimiento y control de los aportes al lago, especialmente si se tiene en cuenta que los aportes mensuales publicados de los últimos años hidrológicos 2016 a 2020, en 26 de los 48 meses (el 54,2% de los casos) se incumple con el volumen mínimo de la curva mensual que el propio Plan propone.

Se solicita una revisión en profundidad, previa a la aprobación del Plan, de los aspectos señalados siguiendo las conclusiones acordadas en el Plan Especial de la Albufera y un escrupuloso cumplimiento de la legislación vigente.

**Apéndice 4**

**LA SOBREEXPLOTACIÓN DEL ACUÍFERO DE LA MANCHA ORIENTAL**

**1- Incumplimientos**

1- El Plan incumple el mandato constitucional de proteger el medio ambiente, art. 45 Constitución Española, así como los acuerdos suscritos con la Unión Europea en materia ambiental, preámbulo y art. 3 del Tratado de la Unión y art. 191 del Tratado de Funcionamiento, al perpetuar la sobreexplotación del acuífero de la Mancha Oriental pactada en 1998 y no garantizar en 2027 el cumplimiento del buen estado de las masas de agua superficial en el Medio y Bajo Júcar, ni en el acuífero de la Mancha Oriental, tal como exige la Directiva Marco de Aguas.

Este aspecto es especialmente preocupante si tenemos en consideración la situación actual del río entre el embalse de Alarcón y la desembocadura, de las 22 masas de agua clasificadas como río natural, únicamente en una se considera que su estado es bueno (6,1 km, el 2,5% de la longitud), mientras que en las 21 restantes (241,6 km, el 97,5% de la longitud) su estado es peor que bueno.

Si fijamos la atención en el acuífero Mancha Oriental, el más importante del Sistema Júcar, representa el 40% del recurso disponible, su estado es considerado como malo.

2- A pesar de la evidencia de las cifras, persistente año tras año, y que la situación en los últimos años ha vuelto a agravarse, el Plan Hidrológico establece unas extracciones de 300 hm3 anuales con un horizonte al final del Plan en 2027 de 275 hm3, cuando los recursos disponibles son de 274’8 y siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica las extracciones no deberían superar los 220 hm3/año.

Según los datos que se proporcionan en el Plan Hidrológico entre 2013 y 2018, la media de las extracciones de la Mancha Oriental fue de 320 hm3 anuales, cuando sus recursos disponibles fueron de 274’8. Es decir que el desequilibrio entre los recursos disponibles y los bombeos ha sido de 45’8 hm3 (el mayor desequilibrio de todos los acuíferos de la demarcación). Todos los años se extraen una media de 45’8 hm3 por encima del recurso disponible, por lo que el índice de explotación es de 1’2 (página 571 del pdf del anejo 6 de Balances).

En el Anexo V apartado 2.1.2 de la Directiva Marco del Agua se indica que se tendrá un buen estado cuantitativo cuando: “*El nivel piezométrico de la masa de agua subterránea es tal que la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de aguas subterráneas*.”

La Instrucción de Planificación Hidrológica dice “*Se considerará que una masa o grupo de masas se encuentra en mal estado cuando el índice de explotación sea mayor de 0,8 y además exista una tendencia clara de disminución de los niveles piezométricos en una zona relevante de la masa de agua subterránea.*”

Dado que la masa de agua del acuífero de la Mancha Oriental, cumple las dos condiciones establecidas anteriormente, las extracciones correspondientes no deberían ser superior al índice de explotación 0’8, ya que por encima de ese índice se considera masa en mal estado, por lo que que las extracciones correspondientes no habrían de superar los 220 hm3 anuales.

El propio Plan Hidrológico reconoce la gravedad de la situación futura. En el Anejo 6 de Sistema de Explotación y Balances se dice claramente en la página 588 del pdf: “Finalmente, la fuerte disminución de recursos que se prevé en el sistema Júcar como consecuencia del cambio climático supondrá la aparición de un importante déficit de más de 300 hm3 /año en el sistema”, profundizando el déficit actual en el sistema Júcar de 250 hm3/año, reconocido en la Normativa del plan (Artº 26.3).

En definitiva, el río Júcar y sus masas de agua asociadas, como el acuífero de la Mancha Oriental, caminarán hacia un colapso hídrico con el agravante de la emergencia climática, si no se da cumplimiento a la Directiva Marco del Agua, con la reducción drástica de las extracciones subterráneas.

**2- La llamada “sustitución” de bombeos, una detracción inmediata de agua superficial que agravará la situación de falta de caudal del Júcar y no servirá para recuperar el acuífero.**

La solución para resolver la grave situación del acuífero de la Mancha Oriental no ha sido, como parecería lógico, limitar las extracciones llegando a la declaración de acuífero en riesgo al persistir la sobreexplotación, sino sustituir las extracciones subterráneas por una detracción directa de caudal de la superficie del río, de 80 hm3, a la que se han añadido 41 hm3 adicionales de nuevas reservas en la fase final del Plan. Esta detracción de agua del Júcar no resuelve el problema de sobreexplotación del sistema acuífero-río, sino que lo agrava al ser la detracción inmediata.

A pesar de denominar estas obras como “sustitución de bombeos”, en realidad supone incrementar la sobreexplotación del río, ya que, a pesar de entrar en funcionamiento la primera fase de esta “sustitución” con una extracción de 35 hm3/año, no ha disminuido ni una sola gota la extracción del acuífero. De esta manera se han extraído del acuífero de la Mancha Oriental, entre 2013 y 2018, una media de 320 hm3 anuales, cuando debería haber sido de 35 hm3 inferior si en realidad se hubiera efectuado dicha sustitución.

Esta llamada “sustitución” de bombeos es, en realidad, una adición a los propios bombeos, sin que exista ninguna sustitución cómo se puede comprobar en el Anejo 6, página 819, dónde al establecer la asignación para usos actuales o para usos actuales y nuevos previstos se suman las cantidades de origen subterráneo y de origen superficial.

**3- El declive del Júcar**.



Es urgente tomar medidas contundentes para recuperar el acuífero de la Mancha Oriental declarándolo en riesgo.

La sobreexplotación del acuífero de la Mancha Oriental por las extracciones abusivas realizadas, principalmente, en las décadas de los años ochenta y noventa, ha detraído del caudal del río cerca de 400 hm3 anuales, una cantidad importantísima que priva al Júcar de una gran parte de su caudal base, afectando gravemente a espacios de la Red Natura 2000 como son el Bajo Júcar, a partir de Tous, o el Parque Natural de l’Albufera.

En el gráfico se puede comprobar cómo, en los años 70 y principio de los 80, el acuífero proporcionaba al Júcar cerca de 400 hm3 al año. Conforme se llevan a cabo las extracciones masivas del acuífero a partir de los años 80, observamos cómo van descendiendo los niveles piezométricos al mismo ritmo que disminuyen las ganancias del río. Hasta el punto que entre los años 2000 y 2009, el río no sólo no gana, sino que pierde caudal superficial al infiltrarse en el acuífero, llegando a una pérdida de casi 100 hm3 anuales en el año hidrológico 2004-2005. O sea 400 hm3 que deja de ganar y 100 que pierde. En esta época se llegó a secar el Júcar, en pleno verano, en un tramo a su paso por la Mancha Oriental, lo que levantó todas las alarmas, sin que la situación mejorase sustancialmente con posterioridad.

Después de unos años en los que parecía que se recuperaba ligeramente, sin llegar, ni mucho menos a la situación anterior, de nuevo, desde 2013-2014 la tendencia es a la baja, llegando en el año hidrológico 2015-2016 a volver a perder agua superficial por infiltración en el acuífero.



Esto es lo que nos dice el Esquema de Temas Importantes de 2020 respecto a los gráficos anteriores:

*“En el caso de la piezometría, las series de la figura siguiente muestran una tendencia al
descenso desde su inicio en el año 1974 hasta la sequía que afectó la cuenca del río Júcar
en el período 2006 a 2008. Tras esta sequía, se observa una importante recuperación, fruto por un lado de una destacable reducción en las extracciones que se registra a partir de este período y a las altas precipitaciones registradas en el año 2009. Tras esta recuperación, se observa nuevamente una tendencia al descenso, aunque más tendida que las de la serie en años previos gracias al menor volumen de bombeos soportados.*

*En cuanto a la comparación entre niveles piezométricos y aforos diferenciales en el río, la figura siguiente apunta que el descenso de niveles piezométricos en la masa de agua
subterránea ha modificado claramente la relación río-acuífero, apreciándose que con niveles piezométricos superiores a 655 msnm, la masa de agua aportaba al río un volumen de unos 350 hm3/año mientras que con niveles inferiores a los 635 msnm la relación río-acuífero se invierte, pasando el río Júcar a ser netamente perdedor.”*

Reconoce la Confederación Hidrográfica del Júcar que de las 37 masas de agua subterránea 34 se encuentran en mal estado cuantitativo y otras 24 en mal estado cualitativo: "*El problema no ha experimentado mejoras importantes durante el segundo ciclo de planificación, lo que evidencia las necesidades de adoptar medidas más concretas y efectivas*." "*El poco potencial remanente para aprovechar recursos superficiales, la intensa sobreexplotación a la que están sometidos gran parte de los recursos subterráneos, y la previsión de reducción de precipitaciones por efecto del cambio climático...*"

Pero tras reconocer la desastrosa y acuciante realidad, propone como "soluciones" la sustitución de bombeos por aguas superficiales, y concede asignaciones insostenibles y nuevas reservas. Con estas recetas no se va a revertir la situación, se va a agravar, y olvidan una vez más, que se trata de asegurar el buen estado del río Júcar y sus acuíferos asociados, que alimentan innumerables pequeños y valiosísimos espacios del agua, como fuentes y arroyos, muchos de ellos tristemente arrasados o en vías de desaparecer. Así mismo se están dilapidando las reservas estratégicas para el futuro, condenado a esta tierra a un desastre ecológico y humano, cuando no exista agua, o a la poca que quede se encuentre inservible por su mal estado.

Se sigue con las soluciones del siglo XX, pero con una situación completamente distinta. Además, como si fuera una broma macabra, la substitución de bombeos se costeará mayoritariamente a cuenta del conjunto de contribuyentes, y aún resulta más macabro, que la substitución de bombeos se contempla como una medida o actuación para cumplir los objetivos medioambientales, o sea quitar más agua al río Júcar, para cumplir objetivos medioambientales, algo inexplicable, en un río que según reconoce la CHJ tiene“poco potencial para aprovechar las aguas superficiales”. Un río que ya está de por si cargado de otras exigencias, que no son ambientales, como la conexión con otros sistemas, es decir, los trasvases del Júcar al Turia-Palancia, y el trasvase al Vinalopó, substitución de bombeos, y el abastecimiento de Albacete… "Se trata entonces de premiar a los que han causado el problema para que sigan con sus privilegios".

El ya más que comprobado mal estado cuantitativo del acuífero de la Mancha Oriental, que lleva disminuyendo drásticamente desde hace 40 años, conlleva todo tipo de implicaciones medioambientales, como son el secado el 30% de las fuentes y manantiales, oasis de biodiversidad en la Iberia seca, en los valles del Cabriel y Júcar. Ambas zonas protegidas dentro de la Red Natura 2000, en el tramo medio el Júcar como ZEC “Hoces del Júcar”, y en el valle del Cabriel ZEC “Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya”, la “Reserva Natural de Hoces y Cuchillos del Cabriel”. Si hablamos de la orilla valenciana del Valle del Cabriel, los intensos planes de regadíos de leñosas, especialmente viñedo de la Plana de Utiel-Requena ha producido los mismos efectos en la pérdida de fuentes y manantiales, afectando a la zona tributaria del río Magro, y también al valle del Cabriel, con figuras de protección de la Comunidad Valenciana afectadas igualmente, el “Parque Natural Hoces del Cabriel”, que también es zona ZEC “Hoces Del Cabriel”. También, destacar la reciente declaración de la UNESCO de la “Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel”, que engloba el curso del Cabriel desde su cabecera hasta su desembocadura, dentro de las provincias de Teruel, Cuenca, Albacete y Valencia.

Esto constituye un desastre biológico de gran magnitud, con la desgracia de no ser espacios a los que se preste atención ciudadana y mediática acorde a su enorme importancia ambiental y etnográfica.

Por poner un solo ejemplo: El Plan de Gestión de la ZEC “Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya”, en el apartado 6.1. PRESIONES Y AMENAZAS CON IMPACTO NEGATIVO EN EL ESPACIO NATURA 2000, dice.

*La intensificación de las prácticas agrarias puede suponer una amenaza en determinadas zonas del espacio, entre las que destacan especialmente las roturaciones sobre vegetación natural, el uso indiscriminado de fertilizantes y biocidas****,*** *las transformaciones en regadío, y las nuevas captaciones de agua.*

Estudios realizados. Solo podemos hablar de datos y evidencias, y de las consecuencias ambientales. El resultado del descenso del nivel freático generalizado en los últimos 40 años, en el tramo medio del Júcar y Cabriel, se constata en varios estudios de colaboración entre la Universidad de Castilla la Mancha, y la propia CHJ, que determinaron que la afección principal a los ecosistemas acuáticos, es que se han secado más del 30% de la fuentes y manantiales del valle del Cabriel y el Júcar.

López Sanz, Gregorio; Fernández Graciani, Miguel Ángel; Molina Cantos, Rafael y Pérez del Olmo, Fernando (2010): “Estudio de fuentes, manantiales y pequeños espacios del agua en la cuenca media de los ríos Júcar y Cabriel”, contrato firmado entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Universidad de Castilla-La Mancha.

<https://pruebasaluuclm-my.sharepoint.com/personal/gregorio_lopez_uclm_es/_layouts/15/guestaccess.aspx?guestaccesstoken=6Z2Y3XHZHwI5%2fHfCNVndnR2Mfy86HNdUwLlIFRLdCOM%3d&docid=1529922db82b245938ab634a841e4d236&rev=1>

López Sanz, Gregorio y Molina Cantos, Rafael (2011): “Inventario y plan de recuperación de fuentes y manantiales de La Manchuela”, contrato firmado entre la Mancomunidad para el Desarrollo de La Manchuela y la Universidad de Castilla-La Mancha.

<https://pruebasaluuclm-my.sharepoint.com/personal/gregorio_lopez_uclm_es/_layouts/15/guestaccess.aspx?guestaccesstoken=wkkNAt6W8H6MhgLWstfjqV93BEt2J4sAUKqeJKqG1ZE%3d&docid=150b0911d89424aa4b6016955f60b1614&rev=1>

Los estudios citados se realizaron hace unos 10 años, desde entonces, "podemos lamentar nuevas fuentes y manantiales que se han secado, por lo que nuestras estimaciones actuales, son entre un 30 y un 50% de pérdidas de estos pequeños espacios del agua. Lo que está ocurriendo lo llamamos una Tragedia Silenciosa, porque aquí no tenemos grandes ecosistemas acuáticos, como el Mar Menor, las Tablas de Daimiel o Doñana, aquí perdemos los pequeños espacios del agua, humildes, pero no menos importantes, cada año perdemos una pequeña fuente, se seca un humilde reguero o un tollo, algo que pasa progresivamente, casi sin darnos cuenta, la gente se va acostumbrando, y reconoce como natural, lo que no es para nada natural, y lo acepta resignado. La sociedad pierde, porque perdemos el agua y perdemos biodiversidad. La sociedad ha creído que con el riego nos hacemos más ricos, en ese caso solo algunos, y la realidad es que somos más pobres, hemos creado un mundo menos diverso y más frágil.

El borrador del Plan Hidrológico prioriza el mantenimiento de estas concesiones insostenibles, renunciando a buscar el fin último que la propia Directiva Marco define en el caso de la Mancha Oriental, revertir la disminución de los niveles freáticos para conseguir la recuperación de los ecosistemas asociados, fuentes, manantiales y arroyos, y asegurar el abastecimiento humano en el futuro.

Según datos de la propia Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, los riegos de leñosas no hacen más que aumentar, al socaire de los pozos de 7000 metros cúbicos por hectárea, que se suman a la ya de por sí insostenible y dramática situación hidrológica. Regar viña, almendros, pistachos, y olivos, cultivos tradicionalmente de secano, es un insulto ambiental, la puntilla al acuífero. El gráfico es suficientemente elocuente para dejar patente la locura en la que nos encontramos, y como los vaivenes de los precios de los cultivos se convierten en más y más extracciones de agua en crecimiento exponencial. Actualmente las estimaciones más moderadas de riego de leñosas apuntan a unas extracciones de superiores a 55 hectómetros cúbicos.



Paralelamente, a estas nuevas concesiones, se mantienen cultivos de verano, altamente demandantes e insostenibles como el maíz, la alfalfa, o cebollas. Con los datos aportados por la Confederación Hidrográfica del Júcar, se puede afirmar que se ha invertido la relación acuífero-río

Hay que tener en cuenta que desde los años 80, la superficie de la Mancha Oriental regada de manera intensiva ha pasado de 20.000 hectáreas a cerca de 110.000. En los últimos 20 años esta superficie en lugar de reducirse ha continuado aumentando, y a esto añadir el imparable y exponencial crecimiento de las concesiones de nuevos pozos de 7.000 metros cúbicos por hectárea para el riego de leñosas, siendo las extracciones para la agricultura intensiva y superintensiva muy superiores a las recargas naturales.

De esta manera se incumple la Directiva Marco del Agua, se consolida el expolio, y se renuncia a la reversión del desastre ecológico, dando pasos decididos hacia un horizonte de colapso ecosistémico en un futuro próximo. Así se premia la nefasta gestión del acuífero, lejos de ajustarse a las evidencias, al conceder agua de un río agonizante a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental. Se les conceden 80 hm3 de agua del Júcar, más otros 41 hm3 de reserva para consolidar las insostenibles demandas. Además, por si fuera poco, como ya se ha dicho, el inmenso coste de estas infraestructuras de la llamada sustitución de bombeos, (obras, tuberías, bombas...), no la pagaran los propios beneficiarios regantes, la pagaremos entre todos y todas las contribuyentes.

Por otra parte, hay que reseñar que, a pesar de que ésta situación de sobreexplotación se viene produciendo hace muchos años, las asignaciones a la Mancha Oriental no han disminuido, ya que en 1998 la Mancha Oriental tenía 320 hm3 y en 2016 seguía teniendo 320 hm3, a pesar de la reducción de las aportaciones por el cambio climático.

Otra de las conclusiones**,** la gestión del Acuífero de la Mancha Oriental y del incremento exponencial de riego de leñosas tanto en La Manchuela de Albacete y Cuenca, como en la Plana de Utiel-Requena, ha causado un grave daño ambiental a unos espacios naturales con distintas figuras de protección, (que son los espacios naturales anteriormente citados). El futuro Plan Hidrológico, muy lejos de avanzar como exige la DMA en la recuperación de la degradación ambiental actual para logra el buen estado en el año 2027, por el contrario, al igual que los anteriores Planes, lejos de mejorar el estado ambiental de estos espacios protegidos, seguirá ahondando el deterioro y en el incumplimiento de las normativas europeas, estatales y autonómicas.

**4- La situación de sobreexplotación y el mal estado ecológico es incompatible con establecer reservas destinadas a riegos de la Mancha Oriental.**

El artículo 21.C sobre “Reservas para usos previstos” establece:

- *Una reserva de 15 hm3 /año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la conclusión de la sustitución de bombeos prevista en B.4.d.II.b’…*

*- Una reserva de 6 hm3 /año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la conclusión de las sustituciones de bombeos previstas en B.4.d.II.b’*…

- *Un máximo de 20 hm3 /año de recursos superficiales del río Júcar para sustituir bombeos en la unidad de demanda Regadíos de la Mancha Oriental, adicionales a los 80 hm3 /año de recursos superficiales de su asignación*.

Se ha explicado anteriormente la situación de sobreexplotación del acuífero de la Mancha Oriental y del río Júcar por las extracciones abusivas realizadas, que han supuesto la detracción de centenares de hm3 anuales del río, privándole de gran parte de su caudal base y afectándolo gravemente hasta su desembocadura. Esta situación obliga, si se quiere recuperar el río y el acuífero para conseguir el buen estado ecológico y cumplir con la Directiva Marco del Agua a restringir las extracciones y asignaciones planteándose la declaración del acuífero de la Mancha Oriental en riesgo de no alcanzar el buen estado. Por lo que es incomprensible que se mantengan reservas cómo las anteriores que agravarán la situación de sobreexplotación.

**5- Propuestas para revertir la situación de explotación y recuperar a medio plazo el acuífero y el río y sistema acuáticos relacionados**

- Es necesario iniciar los trámites e informes pertinentes para declarar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo la masa de agua subterránea 080-200 de la Mancha Oriental, con la limitación de las extracciones y la aprobación de un plan de recuperación del acuífero, dado que su explotación actual resulta insostenible y pone en riesgo el futuro de las masas de agua asociadas.

Esta declaración, implicaría un riguroso plan de medidas, entre otras las siguientes:

- Revisión a la baja de las grandes concesiones, con gran impacto ambiental y bajo retorno social, que solo contribuyen al colapso ecosistémico.

- Revisión, así mismo, de concesiones menores que causen afectaciones ambientales graves, como las de los nuevos regadíos de leñosas con una relación directa en la pérdida de fuentes y manantiales en espacios protegidos.

- Eliminar totalmente cultivos de verano altamente demandantes de agua, claramente insostenibles en la España seca.

- No conceder nuevas dotaciones, suspensión de reservas y de las concesiones de pozos de 7000 metros cúbicos.

- Reducir extracciones de riego de leñosas de la Plana Utiel-Requena hasta garantizar la recuperación de los manantiales y regueros perdidos en los últimos años, especialmente con afección a espacios naturales protegidos.

- Reducir a un máximo de 220 hm3 anuales la asignación para los regadíos de la Mancha Oriental, resultado de aplicar el índice de explotación 0’8 a los recursos disponibles, basándose en la Instrucción de Planificación Hidrológica, que considera masa en mal estado “*cuando el índice de explotación sea mayor de 0,8 y además exista una tendencia clara de disminución de los niveles piezométricos*”, como es el caso.

- Dado que la sustitución de bombeos por caudal superficial del Júcar produce una detracción inmediata del río, con el consecuente agravamiento del estado de sobreexplotación, no debería de realizarse esta detracción y en el caso de que se produzca esta sustitución debería hacerse a cuenta de la asignación de 220 hm3 anuales propuesta anteriormente.

- Suprimir todas las reservas establecidas para incrementar la sustitución de bombeos, un total de 41 hm3, ya que supone una ampliación inaceptable ambientalmente a las asignaciones de 380 hm3 establecida en el futuro Plan para esta zona.

 **Apéndice 5**

**LA INSOSTENIBILIDAD DEL TRANSVASE JÚCAR-VINALOPÓ**

**1- Incumplimientos**

1- Las Medidas asociadas a la conducción Júcar-Vinalopó incumplen el principio constitucional de eficiencia y economía, art. 31 Constitución española. Es inconcebible que de un sistema como el del Júcar, con un déficit de 300 hm3 al año y con la mayor parte de sus masas de agua, superficiales y subterráneas, que no alcanzan el buen estado ni lo alcanzarán en 2027, tal y como exige la Directiva Marco de Aguas, se pueda detraer un volumen de hasta 80 hm3 anuales con destino al sistema Vinalopó-Alacantí.

Considerando el impacto insostenible en el Bajo Júcar y los sistemas acuáticos asociados como l’Albufera, masas de agua que forman parte de la Red Natura 2000.

Considerando los recursos transvasables:

- Desde su entrada en servicio hasta el año 2018, el volumen medio trasvasado fue de 6,2 hm3 anuales, tan solo el 7,7% de los 80 hm3 previstos.

- El déficit estimado por el Plan para el Sistema Júcar es de 300 hm3/año al considerar el escenario de reducción de precipitaciones debida al cambio climático.

- El Plan establece una posible asignación de agua del Júcar a través del trasvase Júcar-Vinalopó condicionada a la existencia de recursos excedentarios en el sistema Júcar y a otras consideraciones relativas su destino.

Considerando el coste económico de la infraestructura:

- El coste total de la obra ejecutada hasta ahora es superior a los 400 millones de euros.

- El importe estimado por el Plan a las medidas asociadas a esta infraestructura (08M0470, 08M1360, 08M1588, 08M1589, 08M1590, 08M1591, 08M1744 y 08M1745) asciende a 179,3 millones de euros.

El coste del metro cúbico trasvasado hasta el año 2018, último del que se dispone de datos es infinitamente superior a cualquier otra opción que se pudiera plantear para suministrar agua al Vinalopó, incluida la denominada Solución Alicante, analizada en el Marco del Estudio de Alternativas al Trasvase con toma en Tous, que contemplaba el bombeo desde el Alacantí de agua desalada.

Ante la incertidumbre, casi certeza, de los nulos recursos excedentarios del sistema Júcar en el futuro y el astronómico presupuesto contemplado en el Plan para esta infraestructura, 179 millones de euros, sería a todas luces una decisión irracional desde el punto de vista económico y una grave irresponsabilidad del estado, que tiene el deber ineludible de velar por el interés general y el buen uso del presupuesto público, asignar fondos a este tipo de medidas.

2- Incumple el art. 9 de la Directiva marco de Aguas, recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua. Aunque no se dispone de información pública, las tarifas repercutidas en la actualidad están a años luz de cumplir con la recuperación de costes.

**2- El transvase Júcar-Vinalopó y el impacto insostenible en el río Júcar y los sistemas acuáticos asociados como l’Albufera.**

El artículo 21.B.4.d.1 de la Normativa dice que del Júcar se asigna un volumen máximo anual de 80 hm3 que puede destinarse al sistema Vinalopó-Alacantí. Por otra parte, el artículo 21.A.3.a.IV de la Normativa dice que los recursos excedentes del Júcar podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimiento en el sistema Vinalopó-Alacantí. También dice que el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación y definirá el carácter de recursos excedentarios.

Al sistema Vinalopó-Alacantí se le asigna para los usos actuales un total de 238,2 hm3/año, de los cuales 80 hm3, casi una tercera parte, son recursos que pueden ser transferidos del Júcar.

Hay que tener en cuenta que tanto el río Júcar como la Albufera están lejos de alcanzar el buen estado ecológico, y es muy improbable que este buen estado se consiga para 2027, como indica la Directiva Marco del Agua. Por otra parte en el artículo 25 de la Normativa sobre demandas no satisfechas con recursos disponibles se dice que el sistema Júcar muestra un déficit, para atender a los derechos de agua existentes de 250 hm3/año, muy superior a los 60 hm3/año de déficit del sistema Vinalopó-Alacantí. Estos dos sistemas son los únicos que presentan déficit en la demarcación del Júcar.

El propio Plan Hidrológico reconoce la gravedad de la situación futura. En el Anejo 6 de Sistema de Explotación y Balances se dice claramente en la página 587 del pdf: “Finalmente, la fuerte disminución de recursos que se prevé en el sistema Júcar como consecuencia del cambio climático supondrá la aparición de un importante déficit de más de 300 hm3 /año en el sistema.”

La actual situación de sobreexplotación del Júcar y sus sistemas acuáticos asociados como l’Albufera, agravada por el cambio climático, explicado en los puntos anteriores, hacen del todo imposible atender ninguna otra demanda de otros sistemas sin poner en grave riesgo el del Júcar. Por tanto es necesario condicionar cualquier trasvase del Júcar hacia el Vinalopó a la recuperación del buen estado del río Júcar y de la Albufera, ya que no deberíamos poner en peligro unas zonas a costa de recuperar otras.

**3- Propuestas para dar cumplimiento al mandato constitucional y de la Directiva Marco del agua.**

- Suprimir del Plan la totalidad de Medidas asociadas a la conducción Júcar-Vinalopó, en concreto las medidas: 08M0470, 08M1360, 08M1588, 08M1589, 08M1590, 08M1591, 08M1744 y 08M1745

- Condicionar cualquier trasvase del Júcar hacia el Vinalopó a la recuperación del buen estado del río Júcar y de la Albufera. Habría que añadir este condicionante al artículo 21.B.4.d.1 de la Normativa.

- Suprimir el artículo 21.A.3.a.IV de la Normativa, que posibilita que los recursos excedentes del Júcar podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimiento en el sistema Vinalopó-Alacantí.

**Apéndice 6**

**MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS**

**1- Incumplimientos**

1- El programa de modernización de los regadíos de la cuenca del Júcar, previsto en el Plan Hidrológico del Júcar de 2022, a pesar de afectar directamente a espacios protegidos por la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) ha incumplido el mandato del artículo 6.3 de dicha directiva, que establece que *"cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los lugares citados, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”.*

Tanto la Albufera como el Júcar -desde Tous hasta Cullera- forman parte de la "Red Natura 2000 " al ser LIC -Lugares de Interés Comunitario- y la Albufera ZEPA -Zona de Especial Protección de las aves-.

2- Se ha incumplido la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para los proyectos que puedan afectar de forma apreciable a Espacios Protegidos Red Natura 2000 o se encuentren recogidos en alguno de sus Anexos, al no contar con la preceptiva evaluación ambiental que establecen.

**2**- **No es verdad que “*la Albufera se mantiene en su equilibrio actual independientemente de los caudales que la alimenten*”**, como concluía el Estudio del Plan General de Adecuación del Sistema de Explotación de los Aprovechamientos Tradicionales del Río Júcar, realizado en 1996 por la CHJ, que ha servido para justificar hasta ahora todas las obras de Modernización de Regadíos ejecutadas en la Acequia Real del Júcar.

**No es verdad que “*sobre la Albufera el impacto por reducción de retornos de riego es insignificante*”**, como concluía la Declaración de Impacto Ambiental del 6 de octubre de 1998, en la que se basan todas las declaraciones de impacto ambiental o similares realizadas posteriormente sobre los diversos proyectos de modernización.

La propia CHJ no deja lugar a dudas sobre la afección que representa la Modernización y la necesidad de evaluar sus consecuencias ambientales. Así en la Memoria del Esquema de Temas Importantes para el horizonte 2021-2027 se afirma “la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar producirá *una reducción de los aportes tanto al río Júcar como a l’Albufera de València*”, y da por sentado que “*el desarrollo de estas actuaciones lleva aparejado un procedimiento de evaluación de impacto ambiental para garantizar que no se producen afecciones a la red Natura 2000*”.

**3-** **La modernización de regadíos realizada y prevista, supondrá una reducción muy significativa sobre los retornos y las aportaciones subterráneas que por infiltración reciben el río Júcar y l’Albufera.** Se debería conocer, con rigor, de qué manera se va a modificar el equilibrio actual en la Albufera, el río, los acuíferos y las salidas al mar. La modernización supone una disminución de retornos de riego que afectan a:

- La Albufera (Red Natura 2000): LIC ES0000023 y ZEPA ES0000471, también declarada zona húmeda RAMSAR.

- Bajo Júcar (Red Natura 2000): LIC ES 5232007

- *Ullals del riu Verd* (Red Natura 2000): ES5233047

- Salidas al mar.

- Recursos renovables de los acuíferos de la Plana Norte y de la Plana Sur de Valencia (recursos renovables).

**4-** En el Estudio Ambiental Estratégico, la modernización de regadíos se trata en dos apartados: *“6.2.1. Actuaciones en el entorno del Parque Natural de l’Albufera”* y “*7.2.1. Actuaciones en el entorno del Parque Natural de l’Albufera”*

**En los dos capítulos se hace una valoración extremadamente positiva de la modernización y se ignoran o infravaloran los impactos que la reducción de caudales ha producido y producirá en masas de agua que forman parte de la Red Natura 2000**, como son el río Júcar, en su tramo bajo, a partir del embalse de Tous, el lago de l’Albufera o el Nacimiento del río Verd.

La primera y grave observación que hacemos es que el Estudio Ambiental Estratégico ignora el impacto producido por la modernización de regadíos en el Río Júcar, al cual apenas se nombra, como se puede comprobar en la denominación de los dos capítulos mencionados, 6.2.1 y 7.2.1, en los que no aparece. Sin embargo, en cuantos estudios se han efectuado, e incluso en el único gráfico que aparece en el Estudio Ambiental (Tabla 136) se puede comprobar que la reducción de retornos en el río Júcar es considerable, e incluso superior a la que se produce en el lago de l’Albufera.

**5- El Estudio Ambiental se limita a resaltar los aspectos positivos de la modernización** utilizando para ello un estudio de la Acequia Real del Júcar, la entidad beneficiada económicamente por estas actuaciones, en lo que podríamos considerar como un estudio de parte. **Sin embargo, no menciona las numerosas advertencias del Esquema de Temas Importantes, que sí ponen de relieve los importantes impactos de estas actuaciones y que el Estudio Ambiental parece ignorar.** Hasta en 6 ocasiones se menciona el impacto en el río Júcar, en 5 sobre l’Albufera y en 2 sobre los acuíferos en el ETI, impacto que incomprensiblemente parece haber desaparecido del Estudio Ambiental.

Hasta tal punto se minusvalora el impacto de la pérdida de caudales en masas de agua que forman parte de la Red Natura 2000, como l’Albufera y el Bajo Júcar, que en el apartado 6.2.1.2 del Estudio Ambiental al hablar de los posibles efectos negativos de este tipo de actuaciones sobre el medio ambiente se menciona en último lugar haciendo referencia a la necesidad de compensar con agua superficial al lago (hasta ahora sólo se han compensado 14’51 hm3) y sin hacer ninguna alusión a los efectos negativos sobre el río Júcar.

**6**- En la tabla 136 del Estudio Ambiental Estratégico, viene un gráfico, el único al respecto, sobre la “*Estimación de los ahorros brutos generados y de la reducción de los retornos de regadío por destino y situación de modernización, considerando como situación de partida la asignación del PHJ 2016-2021*”. **Llama la atención que el ahorro bruto de la modernización de regadíos si descontamos las reducciones de retornos al río, a l’Albufera o al mar, que deberían compensarse, son insignificantes.** De tan sólo 3’3 hm3/año en la hipótesis de modernización excluyendo el arrozal o de 4 hm3/año en el caso de modernización completa, incluyendo del arrozal.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Ahorro bruto** | **Reducción****Río Júcar** | **Reducción****Albufera** | **Reducción mar** | **Total****reducción** | **Ahorro real** |
| **1a fase** | 32’6 | 17’3 | 10’1 | 1’9 | 29’3 | 3’3 hm3 |
| **2a fase** | 40’5 | 17’6 | 16’7 | 2’2 | 36’5 | 4 hm3 |



Se afirma en el apartado 6.2.1.2 del Estudio Ambiental que el primer beneficio de la modernización es el ahorro de recursos para el uso agrícola como consecuencia del aumento de las eficiencias en el uso del agua. Según la tabla anterior podemos afirmar que el ahorro de recursos es insignificante y no justifica ni los impactos ni el enorme coste, en gran parte a costa de dinero público, de esta actuación.

**7. Las medidas preventivas o correctoras para contrarrestar los efectos desfavorables del Estudio Ambiental Estratégico son totalmente insuficientes.** En el apartado 7.2.1 dichas medidas se reducen a decir que “*es conveniente realizar un seguimiento de los efectos de reducción de retornos sobre las masas de agua subterránea asociadas, sobre las zonas húmedas como l´Albufera de València y sobre el tramo final del río Júcar, tanto en lo que respecta a la disminución de recursos hídricos como sobre los efectos positivos de la reducción de carga de contaminantes, haciendo uso para ello de las redes de control cuantitativo y químico*”

**8- Estudios realizados por la propia Confederación, nos hablan de cantidades bastante mayores de reducción de retornos al río Júcar, a l’Albufera o al mar**. Eso sin tener en cuenta el impacto sobre los acuíferos.

**- 2003 CHJ** “*Estudio de utilización conjunta de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en las cuencas media y baja de los ríos Júcar y Turia*”. Tabla 8 “*Distribución de los retornos medios debidos a los riegos de la Ribera Alta del Júcar, período 1987/88-2000/01*”

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Júcar hasta el azud de Sueca** | **Júcar del azud de Sueca a la desembocadura** | **Albufera** | **Mar** | **Total** |
| Superficial | 38’4 | 27’4 | 38’7 | 40’5 | 145’1 |
| Subterráneo | 52’8 | 16’1 | 22’8 | 23’8 | 115’5 |
| Total | 91’2 | 43’6 | 61’5 | 64’3 | 260’6 |

- **2005 CHJ** “*Informe sobre Ahorros producidos por la modernización de regadíos en la Ribera del Júcar*”. Disminución de retornos:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Albufera** | **Júcar** | **Salidas al mar** | **Total** |
| 1a fase | 27’84 | 29’68 | 23’20 | 80’72 |
| 2a fase | 59’94 | 61’49 | 49’19 | 170’62 |

Ahorros: 277’67 – Ahorros netos: 108’07

**9- Nunca se ha realizado una evaluación ambiental global o estratégica de la modernización de regadíos**.

- De los 47 sectores:

* 18 finalizados (10 no hemos encontrado la publicación de la DIA)
* 6 en tramitación (1 no hemos encontrado la publicación de la DIA)
* 23 sin iniciar (4 han aparecido en alguna DIA)

- 4 publicaciones en el BOE: 2005, 2006, 2007 y 2009 tienen como conclusión el no someter los proyectos a evaluación ambiental (sin tener en cuenta la opinión de la D.G. de Biodiversidad).

- 2 publicaciones en el DOGV: 2016 (redes de distribución – 1C) y 2019 (sectores 3 y 5) tienen como conclusión: “*El proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos del presente informe*” (sin tener en cuenta la opinión del propio Parque Natural de la Albufera).

Se ha ignorado sistemáticamente la Directiva de Hábitats y la Ley de Evaluación Ambiental de 2013.

**10-** **Todas la Declaraciones de Impacto Ambiental, o similares, tanto los del BOE como los del DOGV, se basan en unos informes y Declaraciones de Impacto Ambiental obsoletos y completamente inaceptables**, a la vista de lo que sabemos hoy en día:

- La Declaración de Impacto Ambiental del 6 de octubre de 1998 que concluye: “*sobre la Albufera el impacto por reducción de retornos de riego es insignificante*”. Esta DIA se basa en el Estudio de la Confederación de 1996 que citamos a continuación.

- El Estudio de la Confederación de 1996 que concluye: "*La Albufera se mantiene en el equilibrio actual independientemente de los caudales que lo alimentan*"

**11- El destino del agua.** En la figura 90 del Esquema de Temas Importantes “*Serie de suministros superficiales a la Acequia Real del Júcar*” se observa la reducción, sobre todo a partir de los años 80, de los suministros a la Acequia Real del Júcar. Sin embargo no se menciona el destino del agua que no se deja de aportar, a pesar de reconocer reiteradamente que “*la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar producirá una reducción de los aportes tanto al río Júcar como a L’Albufera de València.*“



En la carta de la Acequia Real del Júcar a los regantes de noviembre de 2020 se dice textualmente: “En el año 2011 la CHJ hizo una primera revisión de la concesión de aguas de la Acequia Real. Calculó lo ahorros de agua de la puesta en servicio de la Red en Alta y de los sectores 8, 22 y 32. Como resultado de este proceso de revisión, la Acequia Real pasó de una asignación de 392 hm3 a 214’2 hm3. Los ahorros de la modernización se quedaron en los embalses y permitieron reducir los efectos de la sequía que comenzó en 2015.” ¿Dónde están ahora esos ahorros que se quedaron en los embalses una vez finalizada la sequía?

**12- Propuestas para dar cumplimiento a la Directiva de Hábitats y a la Ley de Evaluación Ambiental:**

- El Estudio Ambiental Estratégico y el Plan Hidrológico del Júcar han de recoger claramente la necesidad de realizar una evaluación ambiental global, de acuerdo con la legislación, además de las necesarias evaluaciones ambientales de cada sector. Dicha evaluación ambiental global ha de efectuarse de manera específica independientemente de la realizada de manera general en el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico.

- La evaluación ha de ser completa, no solo de los retornos que dejarán de ir a las masas de agua que forman parte de la Red Natura 2000 – l’Albufera, el Júcar y el Nacimiento del Río Verd-, sino evaluando el impacto sobre los acuíferos (un 50% de los recursos renovables proceden de los retornos de los regadíos tradicionales), la biodiversidad, la intrusión salina o el suelo.

- La evaluación ha de hacerse de acuerdo con la Directiva de Hábitats y con la Ley de Evaluación Ambiental de 2013.

- Igualmente, y dado que no se ha realizado ninguna evaluación ambiental, cómo se explica en los apartados 1.10 y 1.11, debe realizarse un estudio sobre el impacto de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

- Se debe establecer entre las medidas preventivas una compensación adecuada sobre la pérdida de caudales en la Albufera, el Júcar, los acuíferos y las salidas al mar, una vez realizada la evaluación ambiental global que proponemos sobre los impactos de la modernización de regadíos, incluida la ya efectuada. La propuesta de compensación de 40 hm3 para l’Albufera (14’51 ya efectuada y 25’49 pendientes) la consideramos insuficiente, mientras que la compensación para el Júcar es prácticamente inexistente. Por otra parte no se sabe nada de los acuíferos o de las salidas al mar.

- Hay que desvincular los ahorros producidos por la modernización de regadíos con las necesidades ambientales de l’Albufera, que tampoco han de estar condicionadas por futuras modernizaciones. Estos recursos no deberían contemplarse como caudales ecológicos de l’Albufera ya que son pequeñas compensaciones realizadas por la pérdida de los retornos de riego que han dejado de ir o dejarán de ir a l’Albufera al sustituir el riego a manta por el riego localizado. Nos referimos tanto a los 14’51 hm3 de la ARJ, provenientes de la modernización efectuada como a los 25’49 hm3 de la ARJ, condicionados a la finalización de la modernización.

- Otra de las medidas preventivas ha de consistir en el mantenimiento del riego tradicional en el entorno de la Albufera, marjales y zonas húmedas, por debajo de la confluencia con el Magro.

- A todo lo anteriormente expuesto hay que añadir que el pleno del Consejo del Agua de la Demarcación se pronunció sobre el informe al proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (ciclo 2022-2027), en su reunión del día 11 de abril de 2022, con la advertencia del Presidente de la CHJ de la existencia de un pacto sobre la modernización de regadíos, alcanzado a última hora entre las administraciones representadas en el Comités de Autoridades Competentes, a instancias de la Acequia Real del Júcar, de cuyos términos no fue informado el Consejo.